



AUTO N° 272 DE 2020

(03 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El día 03 de abril del 2019, el funcionario en comisión el técnico operativo José Del Carmen Ayus Ricardo atiende una denuncia interpuesta por parte del señor Norges Ramírez, por presunta tala de árboles en la finca Las Marías ubicada en la vereda Los Papeles jurisdicción del municipio de El Molino. En el transcurso de la visita se encontró trece (13) piezas de madera en primer grado de transformación, las cuales fueron automáticamente decomisadas y dejadas en primera instancia en la estación de policía del municipio de El Molino, debido a que el vehículo asignado al funcionario no cumple con la capacidad de carga necesaria para movilizar el producto forestal; posteriormente es dejada a disposición el día 12 de junio del 2019 a funcionarios de la Autoridad Ambiental del departamento de manera física y registrada en el oficio No. S – 2019 – 037585 / DISPO – ESTPO – 29.58.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio con No. S – 2019 – 037585 / DISPO – ESTPO – 29.58, con fecha del 12 de junio de 2019 el suscrito integrante de la Estación de Policía de El Molino, el patrullero ARIEL CASTILLO TRILLOS, deja a disposición trece (13) piezas de madera semielaborada (Bloques – varetas) de las especies Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) y Guayacán (*Bulnesia arborea*). La madera fue decomisada por no contar con el respectivo SUNL (Salvoconducto Único Nacional en Línea), el caso fue conocido por la patrulla móvil 22 en asocio con CORPOGUAJIRA y la UMATA de El Molino, en la finca Las Marías - vereda los Papeles propiedad de la señora **MARTHA CECILIA QUINTERO**.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo se identificó como presunto responsable directo de la madera aserrada a la señora MARTHA CECILIA QUINTERO propietaria del predio donde se realizó el ilícito aprovechamiento forestal. Se presume que ella ordenó la tala de los árboles, su número de contacto es 3166012397, en el oficio adquirido por las autoridades policiales no se relaciona el número de identificación de la presunta infractora, ni su dirección de residencia.

La persona anteriormente mencionada no porta la documentación que acredite la legalidad tanto del corte de los árboles como del transporte de la madera semielaborada.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

La madera se encontraba en un tractor a menos de cien (100) metros (m) del camino veredal.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, de modo que se recibieron trece (13) piezas (Bloques Y Postes) de las especies Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) y Guayacán (*Bulnesia arborea*) pertenecientes a la familias ZYGOPHYLLACEAE y APOCYNACEAE. Actualmente estas especies se encuentran en vía de extinción, puesto que su estado de conservación es de **En Peligro (EN)** según la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y se encuentran clasificadas en esa misma categoría según la Lista Roja en el Libro Rojo de Plantas de Colombia volumen 4 (Especies Maderables Amenazadas). Las dimensiones del producto forestal varían de manera considerable, su volumen total de biomasa es de **0,323 m³** .

N°	Especie	Nombre Comun	Dimensiones			Cantidad	Volumen Unitario	Volumen Total
			Ancho	Alto	Largo			
1	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	Carreto	0,101	0,101	2	6	0,014	0,086
2	<i>Bulnesia arborea</i>	Guayacán	0,127	0,127	3	7	0,034	0,237
Total			-			13	0,048	0,323

Tabla N°1 Memoria de Cálculo de producto Incautado.

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar SUNL (Salvoconducto Único Nacional En Línea).

REGISTRO FOTOGRAFICO



Img. (1 – 2). Madera el día del decomiso



Img. (3 – 4). Madera dejada en disposición de CORPOGUAJIRA

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que las trece (13) piezas permanecerán en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas y legales que procedan como autoridad ambiental.

OBSERVACIONES

Las especies que se lograron identificar en el proceso de reconocimiento del producto fue el Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) y Guayacán (*Bulnesia arborea*), estas son predominante en la región, gracias a la buena adaptación que han tenido en la zona de vida Bosque seco - Tropical, y que sirven de hábitat y oferta alimenticia a especies faunísticas nativas del ecosistema local. La totalidad de la madera nos arrojó un valor de 136,9 pies tablares.

La tala indiscriminada y sin control de las especies en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la

biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpen los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

Se anota que la madera usualmente se comercializa en la zona para uso varios en construcción y carpintería.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de trece (13) piezas semielaboradas (Bloques y Postes). Las dimensiones del producto forestal varía de manera considerable, estas se distribuyen en seis (6) postes con un volumen total de 0,086 m³ y siete (7) bloques con un volumen de 0,237 m³, el volumen total es de **0,323 m³**
2. Según la información obtenida por parte del funcionario en comisión, la presunta responsable y/o propietaria del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización responde al nombre de MARTHA CECILIA QUINTERO propietaria del predio donde se realizó el ilícito aprovechamiento forestal. Se presume que ella ordenó la tala de los árboles, su número de contacto es 3166012397, en el oficio adquirido por las autoridades policiales no se relaciona el número de identificación de la presunta infractora, ni su dirección de residencia.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° **200411**
- El informe no se había podido entregar a la fecha del evento por causa de la escasez de papelería correspondiente a las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, la cual es de suma importancia para los procesos que se estén generando con respecto al tema.

(SIC)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.



ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida, el presunto infractor es el Señor MARTHA CECILIA QUINTERO, En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de trece (13) piezas semielaboradas (Bloques y Postes) Las dimensiones del producto forestal varía de manera considerable, estas se distribuyen en seis (6) postes con un volumen total de 0,086 m³ y siete (7) bloques con un volumen de 0,237 m³, el volumen total es de 0,323 m³., material que fue decomisado a la señora MARTHA CECILIA QUINTERO, por no tener la documentación que acreditara la legalidad de los productos en la jurisdicción del municipio de El Molino - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA”, en el municipio de Fonseca- La Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 03 días del mes de abril del año 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez
Epx:181:20